

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, primaria completa, casada de nacionalidad HONDURENA, con tarjeta de identidad / con domicilio en COLONIA VILLAVINDA SAN MANUEL, DETRAS DE ESCUELA FREDESVIDA YANEZ quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo de: Técnico Auxiliar de la Unidad de Desarrollo Comunitario, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Socialización de PDC.
- Coordinación de Patronatos del Municipio
- Digitación de informes

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 4 MESES, dando inicio la relación laboral el día JUEVES 03 DE ENERO DE 2019, y terminando el día MIERCOLE 03 DE ABRIL DE 2019.

CLAUSULA CUARTA: La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA prestara sus servicios durante la jornada DIURNA; la que iniciara a las 1:00 p.m. y terminara a la 5:00 p.m. de LUNES A VIERNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo,

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de Lps. 6,930.00 (seis mil Novecientos treinta lempiras exactos) mensuales, siendo su salario por hora de Lps. 63.00 dejando estipulado que se le pagara de forma quincenal mediante acreditación, los días 15 y 30 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar a La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se obliga a facilitar a La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la Seguridad Social.
- h) A la formación y capacitación; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso de La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, será el día SABADO DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to be 'M. Sagastume Bautista'. The stamp is partially obscured by the signature.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar a La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo sin responsabilidad para las partes entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato La Sra. MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte de La Sra. MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

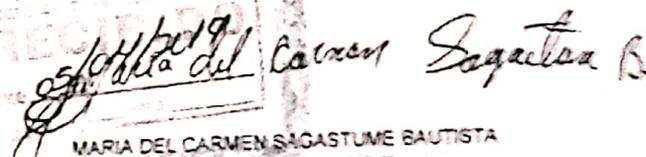
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado, a los tres (03) días del mes enero del año 2019.



LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1985-00127



MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA
TRABAJADOR
0501-1975-01640

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA,

primaria completa. casada de nacionalidad HONDURENA, con tarjeta de identidad y con domicilio en COLONIA VILLAVINDA SAN MANUEL,

DETRAS DE ESCUELA FREDESVINDA YANEZ quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo de: Técnico Auxiliar de la Unidad de Desarrollo Comunitario, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Socialización de PDC.
- Coordinación de Patronatos del Municipio
- Digitación de informes

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 6 MESES, dando inicio la relación laboral el día JUEVES 04 DE ABRIL DE 2019, y terminando el día 03 DE OCTUBRE DE 2019.

CLAUSULA CUARTA: La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA prestara sus servicios durante la jornada DIURNA; la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a la 2:00 p.m. de LUNES A VIERNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de Lps. 8,000.00 (ocho mil lempiras exactos) mensuales, siendo su salario por hora de Lps. 66.66 dejando estipulado que se le pagara de forma quincenal mediante acreditación; los días 15 y 30 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar a La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se obliga a facilitar a La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la Seguridad Social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso de La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, será el día SABADO DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar a La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte de La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

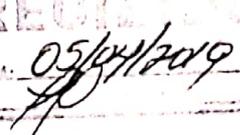
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado, a los cuatro (04) días del mes abril del año 2019.


LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-00127


MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES
2018-2022


SECRETARÍA MUNICIPAL DE SAN MANUEL, CORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA DE EMPLEO POR HORAS
RECIBIDO
FECHA: 05/04/2019
POR: 

MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA
TRABAJADOR
0501-1975-01640

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, 44 años de edad, educación: primaria completa, casada de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad / con domicilio en COLONIA VILLAVINDA SAN MANUEL, DETRAS DE ESCUELA FREDESVINDA YANEZ quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo de: Técnico Auxiliar de la Unidad de Desarrollo Comunitario, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Socialización de PDC.
- Coordinación de Patronatos del Municipio
- Digitación de informes

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 6 MESES, dando inicio la relación laboral el día JUEVES 04 DE ABRIL DE 2019, y terminando el día 03 DE OCTUBRE DE 2019.

CLAUSULA CUARTA: La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA prestara sus servicios durante la jornada DIURNA; la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a la 2:00 p.m. de LUNES A VIERNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de Lps. 8,000.00 (ocho mil lempiras exactos) mensuales, siendo su salario por hora de Lps. 66.66 dejando estipulado que se le pagara de forma quincenal mediante acreditación; los días 15 y 30 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar a La Sra. MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se obliga a facilitar a La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la Seguridad Social.
- h) A la formación y capacitación; y .
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.



CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso de La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, será el día SABADO DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar a La Sra.: MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, La Sra. MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte de La Sra. MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

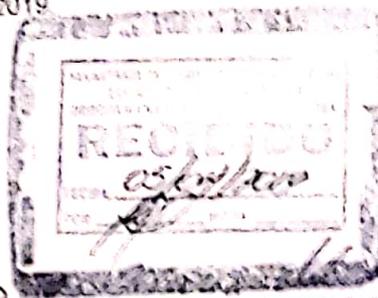
CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

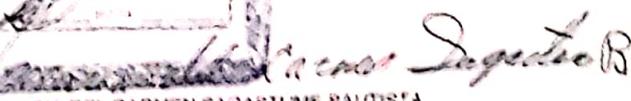
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado, a los cuatro (04) días del mes abril del año 2019.


LIC REYNOLD ARJUN CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-011271




MARIA DEL CARMEN SAGASTUME BAUTISTA
TRABAJADOR
0501-1975-01640

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y JOSE MARTIN CACERES RAMOS,

de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad y con domicilio en Bo. SUYAPA FRENTE CONSULTORIO LAURA FERNANDEZ SAN MANUEL, CORTES, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: El Sr. JOSE MARTIN CACERES RAMOS se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo de motorista municipal del (PDM), para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Transportar personal del PDM
- Llevar y traer al personal municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 6 MESES, dando inicio la relación laboral el día JUEVES 28 DE MARZO DE 2019, y terminando el día VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CLAUSULA CUARTA: El Sr. JOSE MARTIN CACERES RAMOS se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma, en cumplimiento de sus obligaciones.



CLAUSULA QUINTA: El Sr. JOSE MARTIN CACERES RAMOS Prestará sus servicios durante la jornada MATUTINA; la que iniciará a las 07:00 a.m. y terminará a las 1:00 p.m. de LUNES A VIERNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del Sr. JOSE MARTIN CACERES RAMOS, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de Lps. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS) mensuales, siendo su salario por hora de Lps. 66.66 dejando estipulado que se le pagara de forma semanal en la MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES; los días viernes de cada semana.

CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar al Sr. JOSE MARTIN CACERES RAMOS, el salario base, más

los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se obliga a facilitar al Sr. JOSE MARTIN CACERES RAMOS, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: El Sr. JOSE MARTIN CACERES RAMOS, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que El Sr. JOSE MARTIN CACERES RAMOS, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la Seguridad Social.
- h) A la formación y capacitación; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del Sr. JOSE MARTIN CACERES RAMOS, será el día MARTES DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que El Sr. JOSE MARTIN CACERES RAMOS goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar al Sr. JOSE MARTIN CACERES RAMOS, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, El Sr. JOSE MARTIN CACERES RAMOS, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El Incumplimiento por parte del Sr. JOSE MARTIN CACERES RAMOS de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetara a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

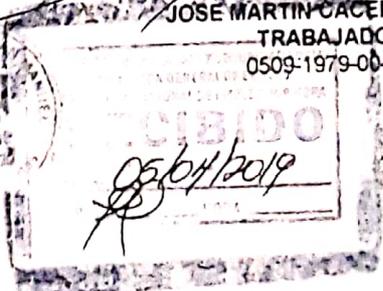
CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado, a los veintiocho (28) días del mes marzo del año 2019.


LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-00127


JOSE MARTIN CACERES RAMOS
TRabajador
0509-1979-00467





CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR y CARLOS GUSTAVO ANDRADE MATUTE, 30 años de edad, Lic. En Pedagogía, casado de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad

/ con domicilio en Barrio Las Delicias frente al cementerio municipal, SAN MANUEL, CORTES, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: El Sr. CARLOS GUSTAVO ANDRADE MATUTE se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo, Técnico Auxiliar de la Unidad de Desarrollo Comunitario, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Socialización de proceso de Plan de Desarrollo Municipal (PDM), a nivel comunitario y Municipal.
- Digitación de PDC.
- Reestructuración de patronatos

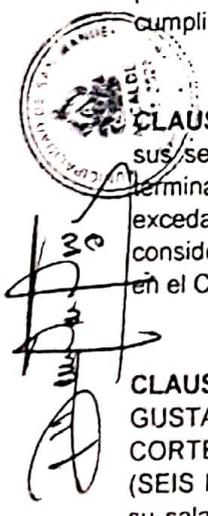
CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 4 MESES, dando inicio la relación laboral el día 15 DE FEBRERO DE 2019, y terminando el día 14 DE JUNIO DE 2019.

CLAUSULA CUARTA: EL Sr. CARLOS GUSTAVO ANDRADE MATUTE se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma, en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: El Sr. CARLOS GUSTAVO ANDRADE MATUTE Prestará sus servicios durante la jornada MATUTINA; la que iniciara a las 07.00 a.m. y terminara a las 12:00 m. de LUNES A VIERNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del Sr. CARLOS GUSTAVO ANDRADE MATUTE, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de Lps.6, 930.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS) mensuales, siendo su salario por hora de Lps. 63.00 dejando estipulado que se le pagara de forma quincenal mediante acreditación; los días 15 y 30 de cada mes.



CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL CORTES, conviene en pagar al Sr. CARLOS GUSTAVO ANDRADE MATUTE, el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL CORTES, se obliga a facilitar al Sr. CARLOS GUSTAVO ANDRADE MATUTE, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL Sr. CARLOS GUSTAVO ANDRADE MATUTE, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que el Sr. CARLOS GUSTAVO ANDRADE MATUTE, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la Seguridad Social.
- h) A la formación y capacitación, y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del Sr. CARLOS GUSTAVO ANDRADE MATUTE, será el día MARTES DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que el Sr. CARLOS GUSTAVO ANDRADE MATUTE goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IASS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL CORTES se obliga a registrar al Sr. CARLOS GUSTAVO ANDRADE MATUTE en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad



Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, el Sr. CARLOS GUSTAVO ANDRADE MATUTE, gozara de las indemnizaciones prescrtas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del Sr. CARLOS GUSTAVO ANDRADE MATUTE de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetara a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

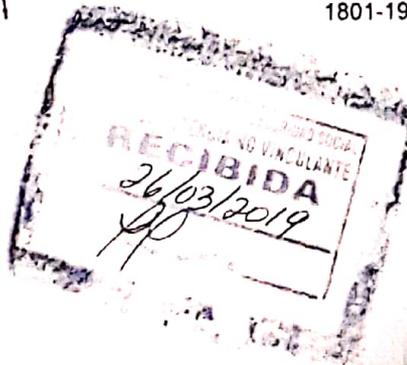
CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado, a los veinte (20) días del mes febrero del año 2019.



LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-00127


CARLOS GUSTAVO ANDRADE MATUTE
TRABAJADOR
1801-1988-01049



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR ZOILA MARITZA BARDALES LOPEZ, ;

INFORMATICA. SOLTERA de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad y con domicilio en COLONIA MELISSA EL PLAN SAN MANUEL, CORTES, FRENTE INSTITUTO MANUEL ARRIAGA quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se registrará por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: La Sra.: ZOILA MARITZA BARDALES LOPEZ se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo de: Técnico Auxiliar de la Unidad de Desarrollo Comunitario, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Revisión de Plan de Desarrollo Comunitario (PDC) en físico.
- Llenado de Plan de Desarrollo Comunitario (PDC)
- Coordinadora de patronatos

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 05 MESES, dando inicio la relación laboral el día JUEVES 11 DE ENERO DE 2019, y terminando el día LUNES 11 DE ABRIL DE 2019.

CLAUSULA CUARTA: La Sra.: ZOILA MARITZA BARDALES LOPEZ se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma, en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: La Sra.: ZOILA MARITZA BARDALES LOPEZ prestara sus servicios durante la jornada MATUTINA; la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a la 01:00 p.m. de LUNES A VIERNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de La Sra.: ZOILA MARITZA BARDALES LOPEZ, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 6,930.00** (seis mil Novecientos treinta lempiras exactos) mensuales, siendo su salario por hora de Lps. 63.00 dejando estipulado que se le pagara de forma quincenal mediante acreditación; los días 15 y 30 de cada mes.



CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL CORTES conviene en pagar a La Sra. ZOILA MARITZA BARDALES LOPEZ, el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, equivalentes a un día más por ciento (1%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de Auxilio de Cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL CORTES se obliga a facilitar a La Sra. ZOILA MARITZA BARDALES LOPEZ, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: La Sra. ZOILA MARITZA BARDALES LOPEZ, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que La Sra. ZOILA MARITZA BARDALES LOPEZ, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) LX. Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa afiliación al sindicato.
- g) A la Seguridad Social.
- h) A la formación y capacitación, y.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.



CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que preceda, el día normal de descanso de La Sra. ZOILA MARITZA BARDALES LOPEZ será el día SABADO DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que La Sra. ZOILA MARITZA BARDALES LOPEZ, goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS). El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que ocurre en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL CORTES se obliga a registrar a La Sra. ZOILA MARITZA BARDALES LOPEZ, en el libro de seguimiento e inscripción en los registros oficiales del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo

cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, La Sra ZOILA MARITZA BARDALES LOPEZ, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte de La Sra ZOILA MARITZA BARDALES LOPEZ de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

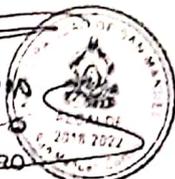
CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado, a los once (11) días del mes enero del año 2019.


LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-00127




ZOILA MARITZA BARDALES LOPEZ
TRABAJADOR
1627-1993-00768


26/03/2019
FP

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA,

de empresas. unión libre de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad / con domicilio en COLONIA CAZENAVE 3 CALLE, SAN MANUEL, CORTES, frente villares Kenia, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo de: Técnico Auxiliar de la Unidad de Desarrollo Comunitario, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Socialización de PDC.
- Coordinación de Patronatos del Municipio
- Digitación de informes

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 4 MESES, dando inicio la relación laboral el día JUEVES 04 DE ABRIL DE 2019, y terminando el día JUEVES 04 DE OCTUBRE DE 2019.



CLAUSULA CUARTA: La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA prestara sus servicios durante la jornada DIURNA; la que iniciara a las 1:00 p.m. y terminara a las 5:00 p.m. de LUNES A VIERNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de Lps. **8,000.00** (ocho mil lempiras exactos) mensuales, siendo su salario por hora de Lps. 66.66 dejando estipulado que se le pagara de forma quincenal mediante acreditación; los días 15 y 30 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar a La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se obliga a facilitar a La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: CADA FIN DE MES

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la Seguridad Social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.



CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso de La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, será el día SABADO DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar a La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad

Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte de La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado, a los cuatro (04) días del mes abril del año 2019.


LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-00127


JENNIFER AILIN SARMIENTOS NUILA
TRABAJADOR
0512-1989-00525



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA,

de empresas unión libre de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad / con domicilio en COLONIA CAZENAVE 3 CALLE, SAN MANUEL, CORTES, frente villares Kenia, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo de: Técnico Auxiliar de la Unidad de Desarrollo Comunitario, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Socialización de PDC.
- Coordinación de Patronatos del Municipio
- Digitación de informes

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 4 MESES, dando inicio la relación laboral el día JUEVES 04 DE ABRIL DE 2019, y terminando el día JUEVES 04 DE OCTUBRE DE 2019.

CLAUSULA CUARTA: La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA prestara sus servicios durante la jornada DIURNA; la que iniciara a las 1:00 p.m. y terminara a las 5:00 p.m. de LUNES A VIERNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 8,000.00** (ocho mil lempiras exactos) mensuales, siendo su salario por hora de Lps. 66.66 dejando estipulado que se le pagara de forma quincenal mediante acreditación; los días 15 y 30 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar a La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se obliga a facilitar a La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la Seguridad Social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.



CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso de La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, será el día SABADO DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar a La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad

Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte de La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado, a los cuatro (04) días del mes abril del año 2019.


LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-00120


JENNIFER AILIN SARMIENTOS NUILA
TRABAJADOR
0512-1989-00525



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, 29 años de edad, educación: Administración de empresas, unión libre de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad No 0512-1909-00525, y con domicilio en COLONIA CAZENAVE 3 CALLE, SAN MANUEL, CORTES, frente villares Kenia, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo de: Técnico Auxiliar de la Unidad de Desarrollo Comunitario, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Socialización de PDC.
- Coordinación de Patronatos del Municipio
- Digitación de informes

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 4 MESES, dando inicio la relación laboral el día JUEVES 03 DE ENERO DE 2019, y terminando el día MIERCOLE 03 DE ABRIL DE 2019.

CLAUSULA CUARTA: La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA prestara sus servicios durante la jornada DIURNA; la que iniciara a las 1:00 p.m. y terminara a la 5:00 p.m. de LUNES A VIERNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de Lps. 6,930.00 (seis mil Novecientos treinta lempiras exactos) mensuales, siendo su salario por hora de Lps. 63.00 dejando estipulado que se le pagara de forma quincenal mediante acreditación; los días 15 y 30 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar a La Sra. JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se obliga a facilitar a La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la Seguridad Social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso de La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, será el día SABADO DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.



CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar a La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad

Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA, gozara de las indemnizaciones prescrtas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte de La Sra.: JENNIFER AILIN SARMIENTO NUILA de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

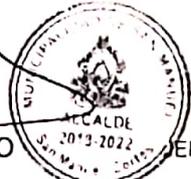
CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado, a los tres (03) días del mes enero del año 2019.


LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1905-00127




JENNIFER AILIN SARMIENTOS NUILA
TRABAJADOR
0512-1989-00525

